



RADAR DE LA C\$OMPRA PÚBLICA

Transparencia
y eficiencia en
cada compra.

BOLETÍN 06 | OCTUBRE 2026

Síguenos y actualízate:



@colombiacompra



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -



@colombiacompraeficiente_cce



www.colombiacompra.gov.co

Documentos Tipo para la Contratación de Infraestructura de Agua, Saneamiento Básico y Estructuras Hidráulicas Mediante Licitación Pública o Licitación Pública Bajo el Esquema Llave en Mano

Adoptamos la versión dos (2) de los documentos tipo para la contratación de obra pública de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas, ¡**conócela!**

Pág. 05



Pág. 07



Micrositio de Documentos Tipo

Ponemos a disposición el nuevo micrositio de documentos tipo, el cual tiene como propósito facilitar y fortalecer la consulta y difusión de este instrumento en sus diferentes sectores, así como la trazabilidad de las diversas versiones adoptadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP–CCE).

Decreto 0997 de 2026

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0997 de 2026, que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. En este decreto se incorporan criterios ambientales y sociales en todas las fases del proceso de contratación, y se realiza el fortalecimiento del Registro Único de Proponentes (RUP) y de la integridad en la gestión contractual, en línea con los compromisos de Colombia ante la OCDE. ¡**Conoce los temas más relevantes!**

Pág. 11



Pág. 13



Decreto 1420 de 2026 – Nuevas Medidas de Contratación para Atender la Emergencia

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1420 de 2026 con el propósito de adoptar medidas especiales en materia de contratación estatal para facilitar la atención, mitigación y superación de los efectos derivados del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026. Conoce los puntos clave; una contratación ágil en medio de la emergencia es una gestión eficiente de cara a la garantía de derechos de las comunidades afectadas.

Novedades de la Relatoría

¡La Relatoría de Colombia Compra Eficiente se sigue modernizando! Regístrate y recibe cada semana información sobre los nuevos contenidos publicados.

Pág. 17



Pág. 19



Análisis Jurisprudencial

Conoce las decisiones judiciales más recientes y relevantes del Consejo de Estado, que aportan criterios interpretativos y orientan la gestión contractual de las entidades públicas con un enfoque de mitigación del riesgo antijurídico.

Conceptos Jurídicos Destacados

Accede a algunos de los conceptos emitidos en el último bimestre, que abordan temas de alto impacto en la contratación estatal y brindan claridad normativa y orientaciones prácticas a entidades y proveedores.

Pág. 22



En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición VI de octubre de 2026 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Documentos tipo para la contratación de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas mediante licitación pública o licitación pública bajo el esquema llave en mano.
- Decreto 0997 de 2026
- Micrositio documentos tipo
- Decreto 1420 de 2026 – nuevas medidas de contratación para atender la emergencia
- Novedades de la relatoría
- Análisis jurisprudencial
- Conceptos jurídicos destacados

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.

El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Clara Lucía Goenaga Guarnizo
Directora General

Ana María Tolosa Rico
Secretaría General

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual
Subdirectora de Negocios (E)

Richard Ariel Bedoya De Moya
**Subdirector de Información
y Desarrollo Tecnológico**
**Subdirector de Estudios de Mercado
y Abastecimiento Estratégico (E)**

Equipo Estructurador:

Diana Lucia Saavedra Castañeda
Mónica Ballén Reyes
Kevin Arlid Herrera Santa
Denis Andrea Cárdenas Hernández
Andrea Camila Polo Paz

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Alejandro Sarmiento Cantillo
Paula Andrea Gamba Sierra
Martha Alicia Romero Vargas
Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez
GIT de Comunicaciones Estratégicas

Documentos Tipo para la Contratación de Infraestructura de Agua, Saneamiento Básico y Estructuras Hidráulicas mediante Licitación Pública o Licitación Pública Bajo el Esquema Llave en Mano



Colombia Compra Eficiente adopta la versión dos (2) de los documentos tipo para la contratación de obra pública de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas, mediante licitación pública o licitación pública bajo el esquema llave en mano.

El objetivo de esta adopción es actualizar los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico, ampliándolos a infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas, lo cual conlleva la actualización de la matriz de experiencia incluyendo proyectos en los que se capte, administre o gestione recurso hídrico, teniendo en cuenta diversas observaciones presentadas por ciudadanos y grupos

de interés, así como los cambios normativos que hacen necesaria la modificación de los documentos tipo, como aquellos derivados de las disposiciones contenidas en los Decretos 287 y 997 de 2026.

Este documento va dirigido a las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), entidades con régimen especial de contratación obligadas a utilizar documentos tipo, particulares interesados en contratar con el Estado, así como todos aquellos que por mandato legal deban utilizar documentos tipo y quienes quieran hacerlo a modo de buena práctica contractual.

¿Cuál es el valor que ofrece el instrumento al público objetivo?

Los documentos tipo son un instrumento que garantiza la transparencia y promueve los principios de selección abreviada y libre concurrencia para contratar proyectos de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas.

Este instrumento se presenta a los actores del Sistema de Compra y Contratación Pública, quienes encontrarán unos documentos actualizados en su versión dos (2), la cual recoge las necesidades actuales de las Entidades Estatales y del sector.

En esta nueva versión se destacan las siguientes novedades:

- Aclara las reglas y buenas prácticas incorporadas, tanto en los documentos base como en los formatos.
- Actualización de indicadores de capacidad financiera y organizacional.
- Ajustes en los requisitos de experiencia.
- Cambios en la Matriz 1 – Experiencia, con la inclusión de nuevas actividades relacionadas con infraestructura de agua y estructuras hidráulicas.
- Inclusión de criterios sociales y ambientales, de acuerdo con el Decreto 997 de 2026.
- Incorporación de requisitos habilitantes y factores de evaluación para empleadores, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con el Decreto 287 de 2026.

La aplicación de los documentos tipo en la contratación de infraestructura de agua potable, saneamiento básico y estructuras hidráulicas fortalece la transparencia, la selección objetiva y la libre concurrencia al establecer reglas claras y comparables para los proponentes. Para las entidades públicas, facilita la estructuración y evaluación de los procesos y da mayor trazabilidad a sus decisiones; para los proyectos, contribuye a seleccionar contratistas con la experiencia requerida y para los proveedores, genera mayor predictibilidad en los requisitos exigidos en los procesos competitivos y asegura la pertinencia de los mismos, siendo un control a la arbitrariedad. La efectividad de los documentos tipo debe ir acompañada de una correcta planeación, contar con unos estudios adecuados y un seguimiento riguroso de la ejecución.

De acuerdo con lo anterior, quienes estén obligados a utilizar estos documentos tipo, deberán hacerlo, en los términos allí señalados, garantizando la adecuada aplicación de los documentos a partir de la fecha de entrada en vigor, lo cual ocurrirá el 1 de marzo de 2027.



Puedes consultar
los Documentos Tipo **aquí**

Decreto 0997 de 2026

La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su rol como ente rector del sistema de compras y contratación pública, orientó la construcción del Decreto 997 de 2026, instrumento normativo que tiene por objetivo fortalecer la gestión contractual en materia de sostenibilidad y transparencia, lo anterior considerando que el sistema de compra pública representa un porcentaje significativo del gasto público, tiene la capacidad de orientar la demanda hacia bienes, obras y servicios que generen valor público y lo debe hacer en garantía de los principios de la función administrativa y con la salvaguarda de las garantías constitucionales asociadas al respeto a los recursos naturales, el derecho a un medio ambiente sano, así como la garantía del derecho a la igualdad.

En este sentido, el Decreto responde a un problema:

el marco reglamentario no ofrecía reglas suficientes para que los deberes constitucionales y legales en materia de sostenibilidad, planeación estratégica e integridad se cumplieran de forma efectiva y verificable a lo largo del ciclo contractual. El Decreto 997 de 2026 aborda esa brecha en dos capítulos, el primero, sobre compra pública sostenible; el segundo, sobre RUP, integridad y transparencia, dirigidos a las Entidades Estatales, los servidores públicos, los proponentes, las Cámaras de Comercio y demás actores del Sistema de Compra Pública.



Capítulo 1. Compra pública sostenible

El Decreto incorpora la sostenibilidad de manera progresiva en cinco ejes del ciclo contractual:

- **Planeación estratégica:** el Plan Anual de Adquisiciones se articula con los objetivos institucionales y de sostenibilidad y deja de ser un simple inventario de necesidades. Cada entidad debe adoptar un Programa Institucional de Compra Pública Sostenible y priorizar los procesos en los que incorporará criterios de sostenibilidad.
- **Enfoque de Ciclo de Vida:** la decisión de compra considera los impactos y costos del bien, obra o servicio a lo largo de todas sus fases, desde la extracción de materias primas hasta su disposición final, y no solamente el precio de adquisición.
- **Análisis del sector y estudios previos:** deben considerar de manera expresa los impactos económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, identificados en el Ciclo de Vida. Si la entidad decide no incluir criterios de sostenibilidad, debe justificar esa decisión de manera expresa.
- **Condiciones técnicas con criterios ambientales o sociales:** pueden exigirse cuando resulten pertinentes, siempre de manera objetiva y proporcional y sin crear obstáculos injustificados a la participación de los oferentes.
- **Oferta más favorable:** los criterios ambientales y sociales pueden formar parte de la calidad y del análisis costo-beneficio. La oferta más favorable deja de identificarse automáticamente con el menor precio. Estas reglas aplican, con las adaptaciones propias de cada modalidad, a las compras de características técnicas uniformes, a la mínima cuantía y a la adquisición en bolsa de productos.



Dato clave:

las reglas de compra pública sostenible entran en vigencia de forma gradual, según la categoría de la entidad: 6 meses para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional; 9 meses para los departamentos de categoría especial y primera y los municipios de categoría especial, primera y segunda; 12 meses para los departamentos de categoría segunda y tercera y los municipios de categoría tercera y cuarta; y 15 meses para los demás sujetos del Estatuto General de Contratación. Los plazos se cuentan a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial.

Es importante mencionar que el hito que define qué reglas aplica a un proceso no es la fecha del estudio previo ni la del inicio interno de la planeación, sino la fecha de publicación de la invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente. Los procesos sometidos a Documentos Tipo seguirán rigiéndose por la versión vigente hasta que Colombia Compra Eficiente expida su actualización. Las entidades pueden adoptar el Decreto anticipadamente, pero de manera integral.

Capítulo 2. RUP, integridad y transparencia

El Decreto fortalece el RUP como herramienta de transparencia y control preventivo e incorpora nuevas reglas de integridad:

- **Metodología uniforme de caución:** quien impugna una inscripción, calificación o clasificación en el RUP debe prestar una caución calculada con: fórmula única, 10% de la utilidad operacional del último registro o, si no hay utilidad positiva, 1% de los ingresos operacionales, en lugar de un monto discrecional fijado por cada Cámara de Comercio. La caución no es exigible cuando el propio inscrito interpone el recurso de reposición.
- **Reporte de multas, sanciones e inhabilidades al RUP:** se precisa el flujo de información desde la Entidad Estatal hacia la Cámara de Comercio del domicilio. Las multas permanecen por lo menos un año contado desde su publicación y las sanciones e inhabilidades durante el término de su vigencia, en todo caso la información deberá estar disponible a efecto de validar la configuración de los supuestos de hecho previstos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011
- **Responsabilidad civil contractual en el RUP:** cuando una sentencia ejecutoriada declare la responsabilidad civil de un contratista por su actuación contractual, la entidad debe reportarla para hacer efectivas las inhabilidades de los numerales 3 y 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993, con una permanencia de diez años desde la ejecutoria.
- **Cláusulas y compromisos anticorrupción:** en todas las modalidades de selección competitivas, los pliegos deben incluir cláusulas anticorrupción de obligatorio cumplimiento para el contratista y exigir a los proponentes una declaración, pacto o compromiso anticorrupción con la oferta, articulados con el modelo institucional de integridad de la entidad.
- **Verificación de listas restrictivas internacionales:** la entidad debe consultar las listas vinculantes de inhabilitación o sanción de organismos multilaterales de los que Colombia es miembro, cuando resulten aplicables, para verificar la inhabilitación prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Las Cámaras de Comercio asumen un papel central en la gestión del RUP, incluida su interoperabilidad con el SECOP.



Dato clave:

aparecer en una lista internacional no genera automáticamente una inhabilitación. La entidad debe verificar, en cada caso concreto, que se cumplan los supuestos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, documentar la decisión en los Documentos del Proceso y garantizar la protección del derecho al habeas data.

Es importante mencionar que a diferencia de las reglas del Capítulo 1, que se implementan de forma gradual, las reglas de caución del RUP, reporte de multas y sanciones, cláusulas anticorrupción y verificación de listas internacionales (artículos 2, 3, 8 y 11 del Decreto) rigen desde el día siguiente a la publicación del Decreto, para todas las entidades por igual. El hito para los procesos en curso es la fecha de publicación de la invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente, y los procesos sometidos a Documentos Tipo seguirán aplicando la versión vigente hasta su actualización por Colombia Compra Eficiente.



El rol de Colombia Compra Eficiente frente al decreto:

El Decreto asigna a la Agencia un papel activo en la implementación y orientación de estas reglas:

- Expedirá documentos orientadores para facilitar la implementación del Decreto, entre ellos los ABC de esta serie. Estos ya fueron expedidos, pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/comunicaciones-y-prensa/infografias>
- Adoptará instrumentos para orientar la aplicación de criterios sociales y ambientales y precisará la aplicación del enfoque de Ciclo de Vida a la diversidad de bienes y servicios del mercado.
- Junto con la Secretaría de Transparencia y las entidades competentes, desarrollará las acciones necesarias para garantizar la consulta accesible de las listas internacionales y expedirá los lineamientos correspondientes.
- Incorporará estas condiciones en los Acuerdos Marco de Precios y demás Instrumentos de Agregación de Demanda, y actualizará los Documentos Tipo cuando corresponda, incluidas las cláusulas y declaraciones anticorrupción.

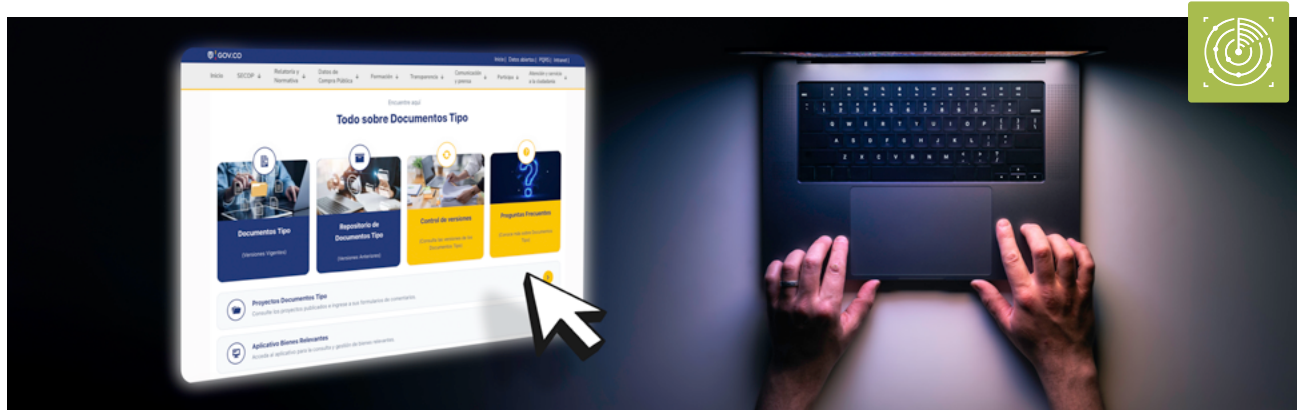
Con este decreto, la contratación pública se fortalece como herramienta de sostenibilidad y de integridad. La sostenibilidad deja de ser una cláusula aislada o un requisito agregado al final del proceso y se integra en la lógica de decisión de la compra, desde la planeación hasta la adjudicación, preservando siempre la selección objetiva y la libre competencia. A su vez, la integridad se aborda de manera preventiva, identificar riesgos, exigir compromisos y verificar información antes y durante la contratación, y no solamente sancionar después, fortaleciendo el RUP como herramienta de transparencia y control. Para Colombia Compra Eficiente, orientar esta transición es la demostración de que la política de compras públicas puede ser, al mismo tiempo, un instrumento de eficiencia, de responsabilidad ambiental y social y de transparencia.



Puedes consultar
el decreto **aquí**

Micrositio Documentos Tipo

El nuevo micrositio de **Documentos Tipo** tiene como propósito facilitar y fortalecer la consulta y difusión de los instrumentos adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP–CCE), mediante un espacio organizado, accesible y actualizado que permita a los usuarios encontrar de manera ágil la información que requieren.



El micrositio responde a la función de la ANCP–CCE de elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública, y permite identificar de manera clara los Documentos Tipo, sus versiones vigentes, versiones anteriores y demás información asociada.

La actualización busca resolver las dificultades asociadas con la búsqueda y consulta de los

Documentos Tipo, especialmente cuando los usuarios deben identificar cuál es la versión vigente, localizar los documentos que integran cada instrumento o consultar información relacionada con su aplicación.

Con la nueva estructura, la información se presenta de manera más clara y organizada, reduciendo los tiempos de búsqueda y facilitando la identificación de los documentos, versiones y contenidos relevantes.

¿Cuál es el público del instrumento? y ¿A quién va dirigido?

La página está dirigida a las entidades estatales, servidores públicos, contratistas, proveedores, organismos de control, academia y ciudadanía en general que consultan, aplican o realizan seguimiento a los Documentos Tipo.

En particular, constituye una herramienta de consulta para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que deben aplicar los Documentos Tipo en los procesos que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.

La nueva página ofrece un **punto centralizado de consulta** que facilita el acceso a información oficial sobre los Documentos Tipo y permite identificar de manera sencilla las versiones vigentes, anteriores y sus periodos de vigencia.

De esta manera, contribuye a facilitar las compras y la contratación pública, promoviendo una consulta más eficiente y transparente de los instrumentos y apoyando su adecuada aplicación por parte de los usuarios.

Los principales contenidos de la página son:

- Versiones vigentes de los Documentos Tipo, organizadas por sector y modalidad de contratación.
- Repositorio, para facilitar la consulta de los documentos que han sido adoptados y sus diferentes versiones.
- Control de versiones, permite identificar las versiones vigentes y consultar las versiones anteriores de los Documentos Tipo.
- Preguntas frecuentes sobre Documentos Tipo, que permiten resolver inquietudes recurrentes relacionadas con su aplicación.

La nueva página web de Documentos Tipo constituye una herramienta para fortalecer **la difusión, acceso y consulta** de los instrumentos adoptados por la ANCP-CCE. Su estructura busca ofrecer una experiencia más clara y organizada, facilitando la identificación de los Documentos Tipo, sus versiones vigentes y anteriores, así como el acceso a información complementaria para su consulta y aplicación.

Los Documentos Tipo son instrumentos relevantes para la gestión contractual de las entidades, por ello, deben estar disponibles de manera **clara, accesible, organizada y trazable**. La nueva página fortalece este propósito y contribuye a promover mejores prácticas, eficiencia y transparencia en la consulta y aplicación de estos instrumentos.

Como valor agregado, la nueva página no se limita a presentar los Documentos Tipo, sino que incorpora herramientas que facilitan su consulta y comprensión. La organización de la información permite diferenciar

las **versiones vigentes**, acceder al **repositorio**, utilizar el **control de versiones** y consultar las **preguntas frecuentes**, de manera que el usuario pueda encontrar la información que requiere desde un mismo espacio.

Además, la nueva funcionalidad permite fortalecer la divulgación de los Documentos Tipo y ofrecer una referencia institucional para su consulta, contribuyendo a que entidades, proveedores y ciudadanía puedan acceder de manera más sencilla a la información publicada por la ANCP-CCE.

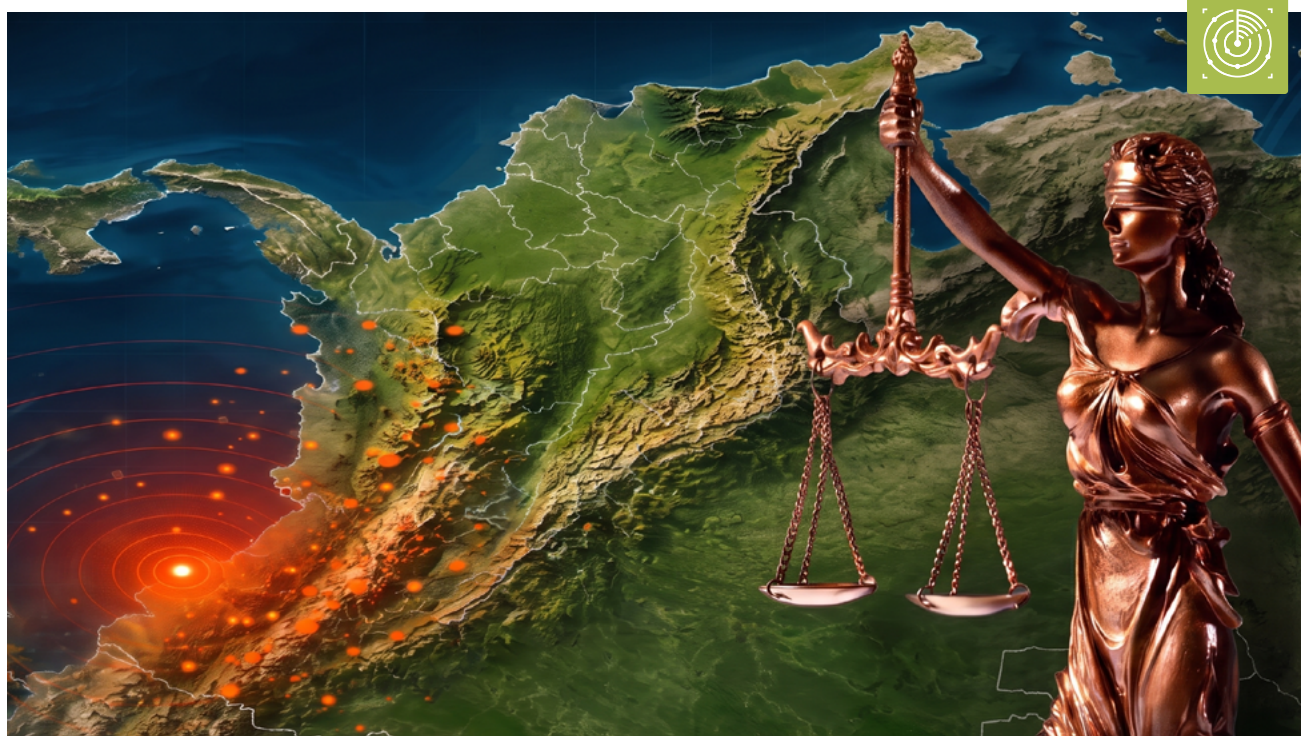
Esta funcionalidad se desarrolla en el marco de las competencias asignadas a la ANCP-CCE por el Decreto Ley 4170 de 2011, relacionadas con la elaboración y difusión de instrumentos y herramientas para facilitar las compras y la contratación pública, y de la facultad otorgada por la Ley 2022 de 2020 para adoptar Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento en los términos establecidos en la normativa aplicable.



Puedes consultar
el micrositio **aquí**

Decreto 1420 de 2026 – Nuevas Medidas de Contratación para Atender la Emergencia

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1420 de 2026 con el propósito de adoptar medidas especiales en materia de contratación estatal para facilitar la atención, mitigación y superación de los efectos derivados del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 y sus réplicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante los Decretos 1261 y 1348 de 2026.



El Decreto establece mecanismos excepcionales orientados a garantizar una respuesta oportuna de las Entidades Estatales frente a las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios requeridos

para atender la emergencia, preservando los principios de transparencia, publicidad y control de la contratación estatal.

¿Qué problemática busca resolver?

La atención de las consecuencias del terremoto exige de las Entidades Estatales la adquisición inmediata, masiva y simultánea de bienes, obras y servicios cuya provisión oportuna resulta indispensable para proteger la vida, la salud y los derechos de la población afectada, atender a los damnificados y restablecer los servicios públicos y la infraestructura afectada, situación que perturba de manera grave, actual e inminente el orden económico, social y ecológico.

El Decreto responde a la necesidad de dotar a las Entidades Estatales de herramientas contractuales más ágiles para enfrentar los efectos de la calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026. Particularmente, busca superar las limitaciones de los procedimientos ordinarios de contratación, cuyos términos y etapas pueden resultar insuficientes para atender de manera inmediata, simultánea y masiva las necesidades asociadas a la emergencia.

Ámbito de aplicación

- En los municipios comprendidos dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.
- También cobija a aquellos municipios que posteriormente sean incorporados a dicho ámbito territorial.

¿A qué personas va dirigido? y ¿Cómo se acredita la afectación?

- Personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- La afectación se acredita mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación que se establezcan.

Es importante señalar que la ausencia inicial en un registro no impedirá acreditar la afectación por otros medios verificables.

Temas más importantes del Decreto:

El Decreto incorpora medidas extraordinarias en materia de contratación estatal, entre las que se destacan:

1. Contratación directa por urgencia manifiesta.
2. Adición de contratos sin el límite ordinario del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
3. Nuevos Instrumentos de Agregación de la Demanda para la emergencia.
4. Adquisición de bienes mediante Grandes Superficies bajo condiciones especiales.

Estas medidas solo podrán utilizarse para conjurar las causas de la perturbación y para impedir la extensión o agravación de los efectos de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.

¿Cuál es el alcance de dichas medidas?

1. Contratación por urgencia manifiesta (Artículo 2):

Las Entidades Estatales podrán contratar directamente los bienes, obras y servicios necesarios para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto y sus réplicas.

- El Decreto entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta.
- No se requiere expedir un acto administrativo para declararlo.
- La contratación debe estar directamente relacionada con la atención de la emergencia.

2. Adición y modificación de contratos estatales (Artículo 3):

Los contratos relacionados con la atención de la emergencia podrán adicionarse por encima del límite ordinario previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es decir, por más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

» Siempre que:

- Se relacionen con bienes, obras o servicios que tengan conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.
- Exista previa justificación técnica, jurídica y financiera de la necesidad de la adición.
- Se explique la forma en que la adición contribuirá a atender o mitigar los efectos de la emergencia.

Importante: Esta medida también aplica a los contratos que se celebren durante la vigencia de la situación de desastre y sus eventuales prórrogas.

3. Instrumentos de Agregación de Demanda de emergencia (Artículo 4):

Colombia Compra Eficiente podrá diseñar y organizar Instrumentos de Agregación de Demanda por contratación directa, así como crear catálogos de emergencia en los instrumentos vigentes para la atención de las necesidades derivadas del sismo.

- Podrán participar proveedores existentes y nuevos.
- Los instrumentos permanecerán abiertos para la vinculación de nuevos proveedores durante toda la vigencia de la situación de desastre.
- La vinculación estará sujeta a la verificación de los requisitos habilitantes.
- En las órdenes de compra se entenderán incorporadas las cláusulas excepcionales contempladas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
- Una vez finalice la situación de desastre, Colombia Compra Eficiente dará por terminado unilateralmente dichos instrumentos y catálogos, sin perjuicio de la continuidad de las órdenes de compra que se hayan perfeccionado con anterioridad.

4. Adquisición en Grandes Superficies (Artículo 5):

Cuando se requiera adquirir bienes relacionados con la atención de la emergencia, las Entidades Públicas podrán utilizar el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies.

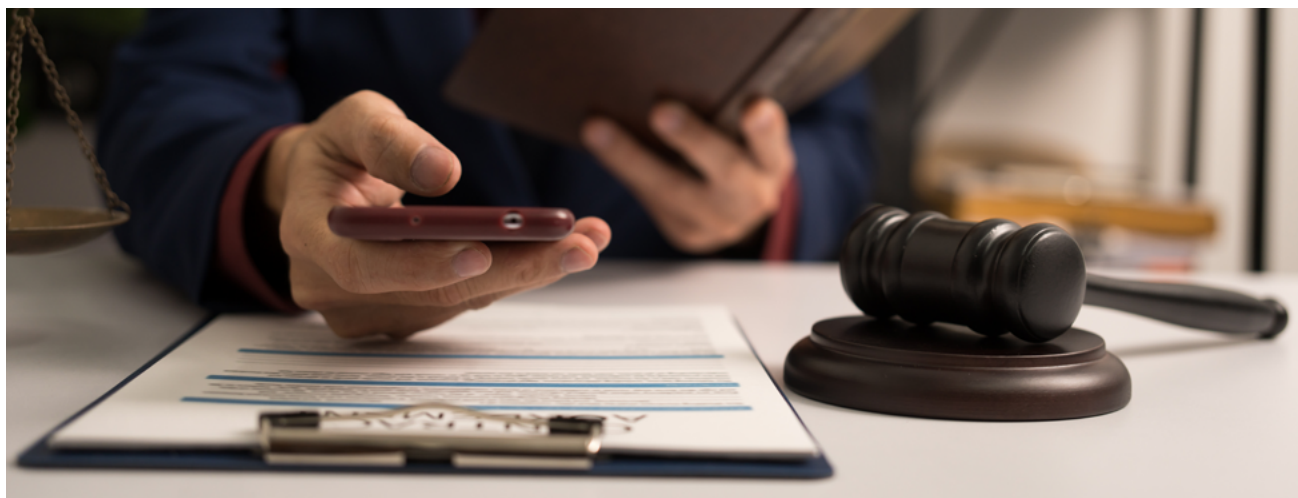
- El valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.
- El Instrumento de Agregación de Demanda permanecerá abierto para la vinculación de nuevos proveedores.
- Los proveedores deberán acreditar previamente los requisitos habilitantes.

¿Cuál es su vigencia?

Las medidas solo podrán aplicarse durante la vigencia de la situación de desastre declarada por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas, en caso de haberlas. La Declaratoria de desastre rige por el término de doce (12) meses.

El Decreto resulta relevante para el Sistema de Compra Pública porque:

- Facilita una respuesta estatal más rápida y eficiente frente a situaciones de emergencia.
 - Promueve la eficiencia en la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos para la atención de la calamidad pública.
 - Fortalece los mecanismos de agregación de demanda.
 - Amplía la participación de proveedores mediante la apertura de instrumentos y catálogos de emergencia.
 - Mantiene la publicidad de la contratación realizada en el marco de su aplicación y la sujeción a los controles fiscales, disciplinarios y judiciales.
- Las medidas adoptadas tienen carácter excepcional, temporal y focalizado, pues únicamente podrán aplicarse a la contratación de bienes, obras y servicios que tengan conexidad directa y demostrada con la atención de la emergencia derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 y dentro de los territorios afectados.
 - Aunque el Decreto flexibiliza ciertas reglas de contratación para facilitar una respuesta estatal oportuna, mantiene plenamente vigentes los principios esenciales de la contratación pública y los mecanismos de control sobre el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las actuaciones contractuales continúan sujetas a publicidad a través del SECOP, así como a los controles fiscal, disciplinario, penal y judicial previstos en el ordenamiento jurídico.
 - El Decreto parte de la premisa de que la adopción de medidas excepcionales debe ir acompañada de mayores garantías de transparencia, trazabilidad y acceso a la información pública, garantizando que la ciudadanía y los organismos de control puedan realizar seguimiento permanente a las contrataciones efectuadas en el marco de la emergencia.



Puedes consultar
el decreto **aquí**

Novedades de la Relatoría

La Relatoría de Colombia Compra Eficiente cuenta con una nueva funcionalidad que permite a las personas registradas recibir cada semana información sobre los nuevos contenidos publicados, sin tener que entrar a buscarlos por su cuenta.



La propuesta es sencilla: hacer que las novedades lleguen directamente a quienes quieren estar informados, para que puedan ahorrar tiempo y decidir qué contenidos consultar según sus necesidades.

La Relatoría de Colombia Compra Eficiente es una herramienta de consulta que reúne y organiza información jurídica relacionada con la contratación pública. Allí se pueden encontrar conceptos de

Colombia Compra Eficiente, providencias del Consejo de Estado, normas, laudos arbitrales y otros documentos jurídicos de interés.

Es un espacio de consulta para quienes necesitan resolver una inquietud, investigar un tema, apoyar su trabajo o sus estudios, o simplemente conocer información relacionada con la contratación pública.

¿Qué propósito tiene la nueva funcionalidad?

La nueva funcionalidad busca facilitar el acceso a los contenidos que se publican en la Relatoría y evitar que las personas tengan que revisar periódicamente la herramienta para saber si hay información nueva.

Al registrarse, recibirán cada semana las novedades de la Relatoría, lo que les permitirá conocer qué se ha publicado recientemente y acceder directamente a los contenidos que sean de su interés.

¿A quién está dirigida?

Esta funcionalidad puede ser útil para entidades y servidores públicos, proveedores, contratistas, abogados, profesionales, estudiantes, docentes, investigadores y ciudadanía en general que realicen el correspondiente registro.

No es necesario ser experto en contratación pública para utilizar la Relatoría. **Cualquier persona puede consultar sus contenidos y buscar la información que necesite.**

» ¿Qué beneficio ofrece?

El principal beneficio es ahorrar tiempo y mantenerse informado de una manera más sencilla. En lugar de entrar a la Relatoría para revisar si existen nuevos contenidos, las personas registradas recibirán semanalmente información sobre las novedades.

Además, los contenidos pueden incluir enlaces a información relacionada de Colombia Compra Eficiente, lo que facilita ampliar una consulta cuando sea necesario.

» ¿Qué novedades podrás recibir?

Entre los contenidos que podrás conocer se encuentran:

- Nuevos conceptos de Colombia Compra Eficiente.
- Nuevos documentos jurídicos publicados en la Relatoría.
- Información relacionada con contratación pública.
- Contenidos de interés para quienes hacen parte del Sistema de Compra Pública.

- Enlaces para ampliar información sobre diferentes temas.
- Contenidos relacionados con el Radar de la Compra Pública.



Si quieres conocer lo nuevo que se publica en la Relatoría sin tener que estar pendiente de buscarlo, puedes **registrarte gratis y voluntariamente**.

El registro es una opción adicional para quienes quieren recibir las novedades directamente. **No es un requisito para utilizar la Relatoría:** puedes seguir ingresando, buscando y consultando todos sus contenidos sin registrarte.

Así, tú decides cómo utilizar la herramienta: puedes ingresar cuando necesites buscar un tema específico o registrarte para recibir semanalmente información sobre las novedades.

Un valor agregado para ampliar tus consultas

La Relatoría también permite acceder a otros contenidos de Colombia Compra Eficiente que pueden complementar la información consultada. Entre ellos está el Radar de la Compra Pública, con novedades normativas, orientaciones jurídicas, análisis de decisiones judiciales y otros contenidos relacionados con la contratación pública.

De esta manera, la Relatoría facilita la consulta de información jurídica y también ofrece la posibilidad de conocer nuevos contenidos y ampliar la información cuando lo necesitas.

Con esta nueva funcionalidad, mantenerse al día con los contenidos de la Relatoría es más sencillo. La información llega a ti y tú decides qué quieres consultar.

Con esta actualización se mantienen las consultas públicas y se incorporan nuevas funcionalidades para optimizar la experiencia de los usuarios, entre las cuales se destacan:

- **Registro e inicio de sesión de usuarios:** Acceso a un panel personal (Mi Perfil).
- **Herramientas de personalización y estudio:** Posibilidad de guardar publicaciones en Favoritos, crear notas privadas y citas de texto subrayadas, y consultar el historial de búsquedas recientes.
- **Boletín semanal jurídico:** Suscripción configurable por categorías (Conceptos, Providencias, Normativas y Laudos) para recibir novedades directamente en el correo.
- **Barra de herramientas de lectura mejorada:** Búsqueda interna con resaltado, ajuste de tamaño de fuente, modo oscuro/alto contraste e índice de navegación rápida por artículos.



Puedes
consultar aquí

Análisis Jurisprudencial

El Consejo de Estado reiteró que la declaratoria administrativa del incumplimiento y la efectividad de la garantía única de cumplimiento exigen la observancia del debido proceso, la participación efectiva de la aseguradora y la demostración de que el incumplimiento corresponde a la materialización de un riesgo amparado por la póliza.



Sentencia No. 20001-23-39-000-2016-00244-02 (66.878) del 24 de marzo de 2026 – Sección Tercera del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado reiteró que, aunque las compañías aseguradoras no son parte del contrato estatal sino garantes de las obligaciones del contratista, se encuentran legitimadas para ejercer el medio de control de controversias contractuales cuando los actos administrativos expedidos durante la ejecución del contrato les generen una afectación, como ocurre cuando se hacen efectivas las coberturas de la póliza de cumplimiento. Asimismo, precisa que, en estos eventos, el medio de control procedente es el de controversias contractuales.

En relación con la caducidad del medio de control, la providencia señaló que, cuando se demandan distintos actos administrativos expedidos en diferentes

momentos de la ejecución contractual, el término de caducidad debe analizarse de manera independiente respecto de cada uno de ellos, atendiendo a la fecha en que fueron notificados o conocidos por el interesado y sin desconocer los efectos de la conciliación extrajudicial sobre el cómputo del término.

La Sala también precisó que la aseguradora se encuentra legitimada en la causa por activa por ser quien expidió la garantía de cumplimiento que posteriormente se hizo efectiva mediante los actos administrativos demandados y acreditó una afectación derivada de dichas decisiones, especialmente cuando participó o fue convocada a las actuaciones administrativas en las que estas fueron adoptadas.

En materia de actos administrativos, la sentencia distingue entre los elementos de existencia, validez y eficacia. Señala que la validez del acto depende, entre otros aspectos, de la competencia, la motivación, la finalidad pública y la licitud del objeto y de la causa, mientras que la eficacia se relaciona con la publicación, comunicación o notificación del acto a sus destinatarios. En consecuencia, un defecto en estos últimos aspectos puede generar la inoponibilidad del acto frente al destinatario, sin que ello implique necesariamente un vicio de legalidad. Igualmente, recordó que los vicios de legalidad corresponden a los previstos en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia (CPACA).

La providencia resalta el carácter residual del CPACA en materia de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual y precisó que sus disposiciones solo resultaban aplicables cuando no existiera una regulación especial o cuando se presenten vacíos. En consecuencia, el cumplimiento de los elementos de existencia, validez y eficacia de los actos administrativos debe verificarse teniendo en cuenta, en cada caso, las reglas especiales establecidas por el legislador.

Respecto del régimen de garantías en la contratación estatal, la sentencia expone la finalidad de la garantía de cumplimiento como mecanismo para respaldar las obligaciones asumidas por el contratista y proteger los recursos públicos. Asimismo, diferencia el alcance de las multas, las sanciones y la declaratoria de incumplimiento, indicando que las multas tienen naturaleza conminatoria, mientras que la declaratoria de incumplimiento puede dar lugar a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de la garantía de cumplimiento mediante la declaratoria del siniestro.

En cuanto al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Sala destacó que constituía un procedimiento especial para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Señaló que dicho procedimiento exige citar al contratista y al garante a una audiencia, permitirles presentar descargos, aportar y controvertir pruebas e interponer el recurso de reposición, y que únicamente procede

acudir al CPACA de manera supletoria cuando exista ausencia total de regulación. También precisa que la aseguradora, en su condición de garante, puede intervenir en el procedimiento para defender sus intereses y los del contratista.

La sentencia concluyó que la ausencia de mención de la aseguradora en la parte resolutive de los actos administrativos mediante los cuales únicamente se impusieron multas al contratista no constituía un vicio de eficacia ni de legalidad. Señaló que tales decisiones no estaban dirigidas a declarar el siniestro ni a hacer efectiva la póliza, por lo que no existía obligación de incluir a la aseguradora en la parte resolutive. Igualmente, precisó que la declaratoria del siniestro no debía realizarse necesariamente con ocasión de la primera multa y resaltó que, en el caso concreto, la aseguradora fue vinculada al procedimiento administrativo y conoció las decisiones adoptadas, razón por la cual los actos le eran oponibles.

Adicionalmente, precisó que la suspensión de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 únicamente procedía cuando resultara necesaria para practicar pruebas pertinentes o para garantizar el adecuado desarrollo de la actuación administrativa, de manera que no puede concederse por razones que no respondan a dichos supuestos.

Finalmente, la sentencia sostuvo que la citación del garante dentro del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no estaba sometida a las formalidades de notificación previstas en el CPACA, por tratarse de un procedimiento especial que regula integralmente la materia. En consecuencia, bastaba con comunicar la realización de la audiencia para que la aseguradora ejerciera su derecho de defensa, y las decisiones adoptadas en ella se entendían notificadas en la misma diligencia. Bajo esas mismas reglas, concluyó que en el caso concreto no se configuró vulneración del debido proceso por la negativa de la entidad a aplazar las audiencias, al no acreditarse las circunstancias previstas por la ley para justificar dicha suspensión.



Puedes consultar
la sentencia **aquí**

El Consejo de Estado precisó que la liquidación bilateral del contrato no modifica la causa del incumplimiento contractual ni exige adelantar un nuevo procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía por la no devolución del pago anticipado.

Sentencia No. 76001-23-33-000-2023-00038-02 (73.270) del 20 de abril de 2026 – Sección Tercera, Subsección A.

El Consejo de Estado precisó un criterio relevante respecto del alcance del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la declaratoria del incumplimiento contractual y su relación con la efectividad de la garantía de cumplimiento cuando, con posterioridad a dicho trámite, las partes suscriben un acta de liquidación bilateral. La Corporación explicó que, si durante la actuación administrativa se debatió el incumplimiento contractual con observancia del debido proceso y se garantizó la participación del contratista y de la aseguradora, la posterior liquidación del contrato y el reconocimiento de obligaciones pendientes no modifican la causa del incumplimiento inicialmente discutido ni hacen necesario adelantar un nuevo procedimiento administrativo para hacer efectiva la garantía correspondiente al amparo de devolución del pago anticipado.

La Sala recordó que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene por objeto permitir que la entidad estatal declare el incumplimiento contractual, cuantifique los perjuicios e imponga las consecuencias previstas en el contrato, garantizando el derecho de defensa y contradicción del contratista y de la aseguradora. No obstante, precisó que la participación de esta última dentro de dicho trámite obedece al interés jurídico que le asiste frente a la eventual afectación de la póliza y no a su condición de sujeto destinatario de la potestad sancionatoria de la Administración. En consecuencia, aun cuando se considere que dicho procedimiento no resulta exigible para efectos exclusivos de hacer efectiva la garantía, ello no impide que la entidad aseguradora formule la reclamación mediante acto administrativo, de conformidad con las reglas del contrato de seguro y del Código de Comercio, conservando la aseguradora la posibilidad de objetar la reclamación en los términos previstos por ese estatuto y de acudir posteriormente al control judicial.

En desarrollo de este análisis, el Consejo de Estado reiteró que la liquidación bilateral del contrato tiene como finalidad establecer el balance definitivo de la ejecución contractual, determinar los derechos y obligaciones pendientes entre las partes y definir el estado final de la relación negocial. En ese contexto, precisó que el acta de liquidación no constituye un negocio jurídico independiente del contrato estatal ni produce la novación de las obligaciones originalmente pactadas, pues estas conservan la causa que les dio origen. Por ello, cuando en la liquidación se reconoce la obligación de reintegrar el pago anticipado no ejecutado, dicha obligación continúa vinculada al incumplimiento contractual inicialmente debatido y permanece comprendida dentro del riesgo amparado por la garantía de cumplimiento, sin que la liquidación transforme la naturaleza de la obligación ni haga surgir un riesgo distinto que obligue a reiniciar la actuación administrativa.

Con fundamento en estas consideraciones, la Subsección A concluyó que la suscripción del acta de liquidación bilateral no altera la causa del incumplimiento contractual ni constituye un presupuesto para iniciar un nuevo procedimiento administrativo dirigido a afectar el amparo de devolución del pago anticipado. De esta manera, consolidó el criterio según el cual la efectividad de la garantía procede cuando la obligación incumplida mantiene su origen en el contrato estatal y corresponde al riesgo originalmente asegurado, sin perjuicio de las garantías de contradicción y defensa que el ordenamiento reconoce a la aseguradora frente a la reclamación formulada por la entidad estatal.



Puedes consultar
la sentencia **aquí**

Conceptos Jurídicos Destacados

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos pronunciamientos responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos clave.

Concepto: C-1015 de 2026.

¿Es jurídicamente válido utilizar herramientas de inteligencia artificial en los procesos de contratación estatal y cuáles son los límites para su uso?

Mediante el Concepto C-1015 de 2026, la Agencia concluyó que el uso de herramientas de inteligencia artificial en los procesos de contratación estatal es jurídicamente admisible, aun cuando no exista una norma que lo autorice o prohíba expresamente. Lo anterior, porque el principio de legalidad se predica de la competencia, la forma y el procedimiento de la actuación administrativa, y no de las herramientas utilizadas para su desarrollo. Esta interpretación se sustenta, además, en los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, en la habilitación legal para el uso de medios electrónicos y en la Política Nacional de Inteligencia Artificial (CONPES 4144 de 2025), que promueve la adopción responsable y ética de estas tecnologías en el sector público.

No obstante, el uso de herramientas de inteligencia artificial debe ajustarse a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. En ningún caso estas tecnologías pueden sustituir el juicio, la competencia ni la responsabilidad de los servidores públicos encargados de adoptar decisiones dentro del proceso contractual.

En este sentido, la Agencia destacó tres (3) deberes fundamentales:

1. Verificar la información obtenida mediante fuentes oficiales.
2. Mantener un control humano efectivo sobre los resultados generados.
3. Garantizar la trazabilidad de su uso cuando tenga incidencia sustancial en las actuaciones contractuales.

Asimismo, advirtió que riesgos como las alucinaciones, los sesgos algorítmicos o el uso de información incorrecta pueden afectar la validez de las actuaciones y comprometer la responsabilidad de los servidores públicos. Por ello, aunque la inteligencia artificial constituye una herramienta de apoyo para la gestión contractual, las decisiones y la responsabilidad derivadas de la actividad contractual continúan radicadas exclusivamente en las autoridades competentes.



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: C-1175 de 2026.

¿El Decreto 0287 de 2026 modificó el número mínimo de personas con discapacidad que deben vincular las empresas y cuál es el alcance de los incentivos que establece para la contratación pública?

La Agencia, mediante el concepto C-1175 de 2026, concluyó que el Decreto 0287 de 2026 no crea ni modifica obligaciones laborales relacionadas con la vinculación mínima de personas con discapacidad, pues dichas obligaciones tienen origen en la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral). El decreto corresponde al ámbito de la contratación pública y establece un Sistema Integral de Preferencias para promover la inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las medidas previstas en el decreto constituyen incentivos y mecanismos de acción afirmativa, entre ellos el puntaje adicional del dos por ciento (2%), al cual pueden acceder los proponentes acreditando el número mínimo de personas con discapacidad previsto en la tabla del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual incorpora los mínimos establecidos por la Ley 2466 de 2025.

El concepto precisa que el puntaje adicional del dos por ciento (2%) opera únicamente en procesos de licitación pública y concurso de méritos adelantados por entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, no es acumulable y no constituye un requisito habilitante. Por ello, la falta de acreditación de las condiciones exigidas no impide participar en el proceso de selección, sino únicamente acceder al beneficio correspondiente.



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: C-686 de 2026.

¿Puede un proponente obtener el puntaje adicional del 2 % previsto en el Decreto 0287 de 2026 mediante la vinculación de una persona con discapacidad que ocupe un cargo del nivel directivo?

La Agencia, mediante concepto C-686 de 2026, precisó que el puntaje adicional del dos por ciento (2%) puede obtenerse acreditando alguna de las condiciones previstas para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad o demostrando la vinculación de personas con discapacidad a la planta de personal en los términos del Decreto 0287 de 2026. En ese sentido, una persona jurídica puede acceder al puntaje cuando tenga vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en un cargo del nivel directivo durante, por lo menos, el año anterior al cierre del proceso de selección, siempre que dicha condición sea acreditada con los documentos exigidos por la norma. Los cargos del nivel directivo corresponden a aquellos relacionados con la dirección de áreas misionales de la empresa y la adopción de decisiones estratégicas, así como los que, por su jerarquía, implican funciones de representación del empleador.

El concepto explica que existen dos vías distintas para acceder al puntaje adicional: la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y la condición de empleador de personas con discapacidad. Por esta razón, una empresa con una sola persona con discapacidad vinculada en un cargo directivo puede acceder al beneficio como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, aunque no cumpla el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para la categoría de empleador de personas con discapacidad.



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: CU-1196 de 2026.

¿Puede una sociedad seguir utilizando la experiencia aportada por un socio, accionista o constituyente al amparo de la regla aplicable a las sociedades con menos de tres (3) años de constitución, cuando la persona que la aportó se retira de la sociedad?

Mediante el Concepto CU-1196 de 2026, la Agencia concluyó que la experiencia es un atributo de carácter personal y que la posibilidad de que una sociedad con menos de tres años de constitución acredite la experiencia de sus socios constituye una excepción dirigida a promover la participación de nuevas empresas en la contratación estatal. En consecuencia, cuando el socio que aportó la experiencia pierde dicha

calidad, la sociedad no puede continuar acreditando esa experiencia como propia, pues desaparece el presupuesto que habilitaba la aplicación de la regla especial prevista en el Decreto 1082 de 2015. Por ello, la persona jurídica debe actualizar la información registrada en el RUP.

Igualmente, precisó que las Cámaras de Comercio no tienen la obligación de actualizar de oficio la información registrada, dado que corresponde al proponente solicitar la actualización correspondiente. Ahora bien, en ejercicio de su deber de verificación, las Entidades Estatales deben analizar si la información inscrita continúa reflejando la realidad jurídica y fáctica del proponente cuando tengan conocimiento de circunstancias que puedan afectar la validez de la experiencia acreditada.



Puedes consultar
el concepto **aquí**



**Agencia Nacional
de Contratación Pública**
Colombia Compra Eficiente



Radar de la Compra Pública

Boletín – Edición 06

Octubre de 2026

Dirección: Carrera 7 # 26-20 – Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600